



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 194
Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio 2013**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al Artículo 277 del mismo texto Constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su Artículo 300, parágrafo I, numerales 12) y 13) atribuye a los Gobiernos Departamentales las competencias exclusivas sobre la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, de fecha 19 de octubre de 2011.

Que, la precitada Ley Departamental tiene por objeto establecer los requisitos de otorgación de la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, su procedimiento administrativo y otros trámites relacionados.

Que, la Ley Departamental N° 50 a tiempo de regular su ámbito de aplicación, dispone en su Artículo 3, parágrafo II que la legislación especial que corresponda a cada sector o rubro



especifico de actividades desarrolladas por la Asociación, Federación o Confederación regulará los requisitos específicos de constitución.

Que, la Disposición Final Sexta de la Ley referida, establece que en caso de no existir legislación especial relacionada al sector o rubro de actividades desarrolladas por las asociaciones, federaciones o confederaciones, el Ejecutivo Departamental reglamentará los requisitos específicos de constitución a partir de dicha Ley.

Que, hasta en tanto se promulgue el Decreto Reglamentario a la Ley Departamental N° 50 “Ley de Personalidad Jurídica”, es necesario emitir una norma que de manera provisional establezca los requisitos específicos para las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones deben presentar para la otorgación de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el “**Reglamento Transitorio de Otorgación de Personalidad Jurídica de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones**” en sus quince (15) Artículos, una (01) Disposición Final Única y un (01) Anexo, mismo que forma parte indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Gobierno y Secretaría Departamental de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA). El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS). Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, PAOLA MARIA PARADA GUTIERREZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, OSCAR MIGUEL ORTIZ ANTELO



REGLAMENTO TRANSITORIO DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos que deben presentar las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones para la otorgación de su Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El Reglamento se basa en la Disposición Final Sexta de la Ley Departamental N° 50 “Ley de Personalidad Jurídica”.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación comprende a todas las personas colectivas o jurídicas dispuestas en el párrafo I, numeral 4) y párrafo II del Artículo 3 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, en cualquiera de sus categorías.

CAPÍTULO II ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 4 (ASOCIACIONES).-

- I. Las Asociaciones son personas jurídicas de derecho privado, que forman parte de la categoría de entidades civiles sin fines de lucro y están integradas por personas naturales y/o jurídicas para el cumplimiento de fines lícitos, con la participación de un mínimo de tres (03) asociados.
- II. Las personas interesadas en conformar una asociación deberán observar los requisitos generales de otorgación de personalidad jurídica previstos en el artículo 5 de la Ley Departamental N° 50, presentando su solicitud de otorgación de la personalidad jurídica.

ARTÍCULO 5 (FEDERACIONES).- La Federación se constituye por la unión de tres (03) o más asociaciones con objetivos y rubro de actividades similares, cuya personalidad jurídica es independiente de la otorgada a las asociaciones que la integran.

ARTÍCULO 6 (CONFEDERACIÓN).- La Confederación es la unión de tres (03) o más federaciones con objetivos y rubro de actividades similares, cuya personalidad jurídica es independiente de la otorgada a las federaciones que la componen.



CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 7 (CONTROL DE DENOMINACIÓN Y APROBACIÓN DE NOMBRE).

El Control de denominación es la consulta en el Registro de Personalidad Jurídica, que permite verificar la existencia de una persona colectiva, con el nombre o razón social similar a la que se pretende constituir, sin que ello signifique la reserva de dicho nombre.

ARTÍCULO 8 (PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE DENOMINACIÓN Y APROBACIÓN DE NOMBRE).

- I. Las personas interesadas en constituir asociaciones, federaciones o confederaciones, previo al inicio del procedimiento de otorgación de personalidad jurídica, deberán ingresar por Ventanilla Única de Trámite su solicitud de Control de Denominación y Aprobación de Nombre, misma que deberá contener un listado de un mínimo de tres (03) posibles nombres con las siguientes características:
 - a) En Idioma Castellano o cualquiera de los idiomas originarios de Bolivia, con su respectiva traducción al castellano.
 - b) El Nombre debe ser corto y de fácil identificación
 - c) No utilizar los nombres de los municipios seguidos de la provincia y departamento
- II. Dicha solicitud será resuelta en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas mediante Certificado de Control de Denominación emitido por la instancia de Personalidad Jurídica, para proseguir con el trámite de otorgación de personalidad jurídica.
- III. En caso de que los nombres se encuentren ya registrados, el solicitante podrá modificar el mismo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles computables a partir del ingreso de su solicitud de Control de Denominación y Aprobación de Nombre, sin perjuicio de que el Área de Personalidad Jurídica pueda sugerir alternativas de posibles nombres a los interesados.



ARTICULO 9 (INICIO).

- I. El procedimiento inicia con la presentación a Ventanilla Única de Trámite de la solicitud para otorgación de personalidad jurídica dirigida a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Departamental, a través de sus representantes legales facultados mediante poder especial y cumpliendo los requisitos que se establecen en el presente reglamento.
- II. La solicitud de otorgación será remitida a la instancia de Personalidad Jurídica del Ejecutivo Departamental que tendrá a su cargo la verificación y evaluación de la procedencia y el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 10 (REQUISITOS ESPECIFICOS PARA ASOCIACIONES).- Los requisitos específicos para la procedencia de la solicitud de otorgación de personalidad jurídica por cada tipo de asociación serán los previstos en el Anexo del presente reglamento, los que formarán parte indivisible del mismo.

ARTÍCULO 11 (REQUISITOS ESPECIFICOS PARA FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES).- Adicionalmente a los requisitos generales dispuestos en el artículo 5 de la Ley Departamental N° 50, para la procedencia de la solicitud de otorgación de personalidad jurídica de Federaciones y Confederaciones, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación, misma que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombres de las personas jurídicas que forman parte de la Federación o Confederación.
 - b) Número de la Resolución Administrativa que otorga la Personalidad Jurídica de cada persona colectiva que la integra.
 - c) Generales de ley del representante o apoderado legal de cada persona jurídica, indicando el nombre completo, número de cédula de identidad y cargo que ocupa dentro de ella.
 - d) Número de poder notarial conferido al representante legal de cada persona jurídica, señalando la Notaría de Fe Pública por ante la cual extendido y la fecha de otorgación.
2. Acta de Asamblea Extraordinaria de cada persona jurídica con la decisión de ser parte de la Federación o Confederación a constituirse.
3. Poder otorgado al delegado de cada persona jurídica para que firme los documentos constitutivos de la Federación o Confederación.
4. Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa que otorga la Personalidad Jurídica de las personas colectivas que conforman la Federación o Confederación a constituirse.



ARTICULO 12 (SUBSANACION DE DEFECTOS). Si la solicitud de otorgación no cumple los requisitos de forma y/o fondo se devolverá el trámite a los interesados mediante oficio para que estos subsanen las observaciones en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos, prorrogables por diez (10) días más, en razón de la distancia o por causa justificada.

ARTÍCULO 13 (PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA)

- I. Una vez subsanados los defectos la instancia encargada de personalidad jurídica elaborará el informe legal y la Resolución Administrativa de otorgación de Personalidad Jurídica que serán remitidas a firma de la Máxima Autoridad del Ejecutivo Departamental o a la autoridad delegada al efecto, vía el Director de Asuntos Jurídicos y el Director del Servicio Jurídico Departamental.
- II. Firmado el Informe Legal y la Resolución Administrativa de otorgación de Personalidad Jurídica estos serán devuelto a la instancia de Personalidad Jurídica quien remitirá la documentación a Notaria de Gobierno para la respectiva protocolización de las actuaciones.
- III. Finalizada la protocolización de los antecedentes, se hará entrega del Testimonio y la Resolución de otorgación de la personalidad jurídica al representante legal de la parte interesada, misma que no constituye una autorización para prestar cualquier clase de servicio o realizar alguna actividad comercial, para lo cual deberán dirigirse los interesados a las autoridades competentes en razón de la materia.

ARTÍCULO 14 (PUBLICACIÓN). En observancia al artículo 11 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, se procederá a la publicación de la parte dispositiva, el número, la fecha de la Resolución que otorga la personalidad jurídica en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 15 (TASAS). Las tasas por la prestación del servicio se encuentran descritas en la Tabla Anexa a la Ley N° 50 de Personalidad Jurídica.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio hasta la aprobación del Reglamento General a la Ley Departamental N° 51 Ley de Personalidad Jurídica.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA



ANEXO 1

I. REQUISITOS GENERALES PARA LAS ASOCIACIONES CIVILES.-

DOCUMENTOS QUE SE DEBE PRESENTAR, EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- 1. Memorial de Solicitud de Personalidad Jurídica**
 - a) Dirigido al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz
 - b) Firma del solicitante y abogado.

- 2. Poder Especifico de Representación**
 - a) Deberá ser otorgado por el Directorio vigente de la Asociación Civil.
 - b) Se deberá especificar las facultades para Iniciar el trámite de Personalidad Jurídica

- 3. Certificado de Control de Denominación y Aprobación de Nombre**

- 4. Acta de Fundación**
 - a) Lugar y fecha de fundación
 - b) Nombre completo, Cedula Identidad, profesión y domicilio de los asociados fundadores.
 - c) Breve relación específica de las deliberaciones y la parte conclusiva de sus acuerdos en cuanto a los fines de la Asociación
 - d) Mención expresa que se trata de una asociación sin fines de lucro
 - e) Nombre exacto de la asociación
 - f) Firma de todos los asociados fundadores
 - g) El Acta de Fundación debe estar Legalizadas en Formulario Notarial, otorgada por Notario de Fe Pública.

- 5. Acta de Elección y Posesión del Directorio**
 - a) Lugar y fecha
 - b) Indicar claramente las carteras o estructura del Directorio (Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda y Vocales), periodo o tiempo por el cual han sido elegidos el Directorio.
 - c) Nombre completo del asociado y la cartera para la cual fue elegido
 - d) Acto de posesión, previo juramento de rigor
 - e) Firma del Directorio electo y los asociados asistentes
 - f) El Acta de Elección y Posesión del Directorio debe estar Legalizadas en Formulario Notarial, otorgada por Notario de Fe Pública.

- 6. Acta de Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento del Estatuto**
 - a) Lugar y fecha
 - b) Mencionando la totalidad de; títulos, capítulos y artículos que han sido aprobados



- c) Señalar su aprobación en sus tres instancias, en grande, en detalle y revisión
 - d) Firma del Directorio y los asociados asistentes
 - e) El Acta de Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento debe estar Legalizadas en Formulario Notarial, otorgada por Notario de Fe Pública.
- 7. Estatuto Orgánico que debe contener mínimamente los siguiente aspectos:**
- a) La denominación (El nombre o razón social que debe ser el mismo en toda la documentación a presentar).
 - b) El domicilio – indicando localidad y/o comunidad, municipio, provincia y departamento
 - c) Ámbito territorial en el que vayan a desarrollar sus actividades que debe ser dentro del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
 - d) La duración, cuando no se constituya por tiempo indefinido.
 - e) Los fines y actividades descritos en forma precisa (no lucrativas) dentro del marco legal vigente.
 - f) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los miembros o asociados.
 - g) Derechos y obligaciones de los miembros o asociados.
 - h) Los órganos de decisión y representación, su composición, normas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros o asociados; sus atribuciones, duración de los cargos, causa de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos, las personas o cargos con facultad para certificarlo y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos; así como la cantidad de miembros o asociados necesaria para poder convocar sesiones, de los órganos de decisión o de proponer asuntos en el orden del día y la periodicidad obligatoria con la que deben convocarse las sesiones.
 - i) El régimen de administración, contabilidad y cierre del ejercicio fiscal.
 - j) El patrimonio y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
 - k) Régimen de responsabilidad institucional y personal de sus miembros o asociados.
 - l) Causa de extinción y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.
 - m) Procedimiento de Modificación Estatutaria.
 - n) Firmado por el Directorio, (Colocando: nombre completo, el cargo y/o cartera que ocupa).
- 8. Fotocopias simples de las cédulas de identidad de los componentes del directorio, vigente y firmado.**
- 9. Certificado Domiciliario de la Asociación**
- a) Otorgado por la Policía Nacional de acuerdo a su Jurisdicción
 - b) El domicilio debe ser conforme a lo referido en el Estatuto Orgánico
 - c) El certificado domiciliario debe ser a nombre de la asociación y no a nombre de terceras personas



- 10.** Fotocopia simple de la apertura de su Libro de Actas.
- 11.** Toda la documentación debe ser presentada en un (1) original
- 12.** Comprobante de caja del pago de las Tasas por concepto de:
 - a)** Trámite de Personalidad Jurídica
 - b)** Protocolización del Trámite de Personalidad Jurídica
 - c)** Reposición de Material
 - d)** Folder
- 13.** En caso que la asociación tenga entre sus miembros a personas extranjeras deberán presentar
 - a)** Copia legalizada de los documentos que acrediten su residencia en Bolivia otorgada por la repartición encargada del control de migración
 - b)** Certificado de antecedentes Policiales.
 - c)** Certificado Domiciliario de la persona.
- 14.** Adjuntar CD donde se encuentre lo siguiente datos gravados en formato de Texto (Microsoft Office Word)
 - a)** El memorial de solicitud de Personalidad Jurídica
 - b)** Poder, Acta Fundación y/o Constitución
 - c)** Acta de Elección y Posesión de su Directiva
 - d)** Acta de Aprobación de su Estatuto Orgánico y Reglamento del Estatuto
 - e)** El Estatuto Orgánico y Reglamento del Estatuto
 - f)** Acta Complementaria si la hubiere. (indispensable)



II. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA ASOCIACIONES DE TRANSPORTE.-

1. A fin de constatar el derecho propietario y calidad de transportistas de los asociados, deberá presentarse cualquiera de los siguientes documentos en fotocopias simples:
 - a) Carnet de Propiedad
 - b) Minuta de Transferencia y/o Contrato de Venta con reconocimiento de firma
 - c) Póliza de Importación

III. REQUISITOS ESPECIFICO PARA ASOCIACIONES DE PRODUCTORES.-

1. La presentación de la Declaración jurada ante Notario de Fe Pública de la posesión de buena fe de sus predios, misma que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del propietario.
 - b) Referencias de tradición.
 - c) Superficie del predio.
 - d) Ubicación del predio.
 - e) La declaración puede ser de manera individual o en conjunto.

IV. REQUISITOS PARA ASOCIACIONES DE COPROPIETARIOS.-

1. Las asociaciones de copropietario deberán acreditar su derecho propietario presentando cualquiera de los siguientes documento en fotocopias simples:
 - a) Fotocopia simple de las minutas de propiedad.
 - b) Fotocopia simple de la transferencias o alodiales de todo los propietarios.
 - c) Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de su derecho propietario de manera individual o en conjunto.